Semillero de investigación

Psicología Jurídica

4

PERCEPCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES EN CONDICIÓN DE PROSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Jordán Micaela Castelblanco-Zamora
María Fernanda Ochoa-Hernández
Edna Milena Rodríguez-Vásquez
Karen Andrea Giraldo-Camacho
Paula Alejandra Alzate-Calderón
Ever José López-Cantero*
Universidad Católica de Colombia
https://doi.org/10.14718/9789585133884.2021.4

Resumen

La prostitución en Colombia cuenta con diversidad legislativa que la cobija, esto no quiere decir que todas las mujeres que ejercen la prostitución perciban esta actividad como un trabajo. Diversos estudios han evidenciado la discriminación y la violencia a la que las mujeres en el marco de la prostitución se ven expuestas. De acuerdo con esto, el interés de esta investigación se centró en conocer la percepción de violencia sexual en 20 mujeres mayores de edad, residentes de la ciudad de Bogotá, que se dedican a la prostitución; para esto se aplicó un cuestionario virtual en el que los participantes expresaron de manera abierta cuál es su percepción de violencia sexual, qué conocen ellas en su contexto como violencia sexual, las características de su contexto y las dificultades que han presenciado a la hora de denunciar algún acto sexual violento. La estructura metodológica fue de naturaleza mixta, de carácter no experimental y mediante instrumento de desarrollo propio, el cual fue validado por jueces. En los resultados se encontró que las participantes normalizan la violencia física o psicológica en el contexto de la prostitución; aunque identifican actos violentos durante la relación sexual, ellas no se consideran como víctimas de violencia sexual; las participantes definen la violencia sexual desde los actos violentos hacia los

* ejlopez@ucatolica.edu.co
https://orcid.org/0000-0003-1921-4159

niños y mujeres en escenarios diferentes a la prostitución, e igualmente informan que cuando se han sentido agredidas o violentadas, no denuncian ante las autoridades competentes por mantener la confidencialidad de su actividad.

Palabras clave: violencia sexual (1035), prostitución (12035), discriminación (2532)

Abstract

Prostitution is not an indifferent issue in our country, although there are several laws that cover this fact as a form of sex work, this does not mean that all women who practice prostitution perceive this activity as work. Various studies have shown the discrimination and violence to which women are exposed in the context of prostitution. Accordingly, the interest of this research focused on knowing the perception of sexual violence in 20 women of legal age, residents of the city of Bogotá, who are engaged in prostitution; For this, a virtual questionnaire was applied, in which the participants openly expressed their perception of sexual violence, what they know in their context as sexual violence, the characteristics of their context and the difficulties they have witnessed at the time of Report a violent sexual act. The methodological structure was of a mixed nature, of a non-experimental nature and by means of an instrument of its own development, which was validated by judges. In the results, it was found that the participants normalize physical or psychological violence in the context of prostitution, although they identify violent acts during sexual intercourse, they are not considered as victims of sexual violence, the participants define sexual violence from violent acts towards children and women in settings other than prostitution, and they also report that when they have felt attacked or violated they report to the authorities, in most cases to maintain the confidentiality of their activity.

Keywords: Sexual Violence (1035); Prostitution (12035); Discrimination (2532)

Introducción

El interés por esta temática surge desde un punto más humano que académico, pero al abordarla se puede reconocer que hay pocas investigaciones en Colombia y en Bogotá que se interesan por la percepción de violencia sexual de las mujeres que ejercen la prostitución y normalizan conductas que se conciben como violencia en el marco de la relación sexual consentida.

Los derechos de las mujeres se ven afectados en diferentes contextos y de maneras diversas; por medio de esta investigación se busca visibilizar cómo algunas expresiones de la violencia pueden ser normalizados o desconocidos en entornos que históricamente han sido olvidados, dado que se desconoce la dignidad del ser

humano e incluso debido a las dinámicas propias de la economía en el sector de la prostitución y la falta de presencia institucional, al considerar aspectos relacionados con la denuncia y la respuesta de la justicia.

Referente legal

Se realizó una contextualización legal del trabajo sexual en Colombia, y como principales referentes se contemplaron la Constitución Política de Colombia, la Ley 599 de 2000 y diferentes sentencias que enmarcan como temática principal el trabajo sexual.

Constitución Política de Colombia

Se tendrá en cuenta el siguiente artículo de la Constitución Política de 1991:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, donde reciben la misma protección y trato por parte de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, oportunidades y libertades sin ninguna discriminación. El Estado promoverá condiciones de igualdad en favor de grupos discriminados o marginados, protegerá a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en debilidad y sancionará los abusos o maltratos contra ellas.

Ley 599 del 2000: Código Penal Colombiano

Las leyes del Código Penal Colombiano penalizan a las personas que se ven inmersas en la inducción o constreñimiento a la prostitución, a la esclavitud sexual y a la trata de personas. Allí se definen los derechos y deberes que tienen las personas que ejercen de manera voluntaria la prostitución como manera de trabajo. Se contemplan los siguientes delitos tipificados relacionados con la prostitución:

Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual. El uso de fuerza, con ocasión y en el desarrollo del conflicto armado; quien obligue a una persona protegida a prestar algún servicio sexual, incurrirá de 160 meses a 324 meses en prisión y tendrá una multa de 666.660 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 188. Trata de personas. La persona que capture, traslade o reciba a una persona en el territorio nacional e internacional con fines de explotación, entiéndase explotación al obtener un beneficio económico u otro beneficio para sí mismo o para otra persona mediante la explotación y sus formas de explotación sexual y demás, incurrirá de 13 a 23 años en prisión y tendrá una multa de 800 a 1500 SMLMV.

Capítulo V. Del proxenetismo

Artículo 213. Inducción a la prostitución. A la persona que induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona con el ánimo de lucro o de satisfacer deseos de otros se interpondrá de 32 a 72 meses de prisión y/o multa de 66.666 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución. A la persona que constriña a otra al comercio carnal o a la prostitución con el fin de lucrarse o dar beneficios a otro se le interpondrá prisión de 80 a 162 meses y se le dará una multa de 66.666 a 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sentencia T-736 del 2015

La sentencia abarca el derecho a la igualdad. Los aspectos centrales por tener en cuenta son:

Grupos discriminados o marginados, características. Las características que debe presentar un grupo para que se configure como discriminado o marginado son las siguientes:

1. Que sea un grupo identificable.
2. Que ese grupo se encuentre en una situación de subordinación prolongada.
3. Que su poder político se encuentre limitado por condiciones ya sean económicas, sociales, por clase o por prejuicio.

Por otro lado, para que un grupo se considere oprimido, debe presentar las anteriores características y adicionar las siguientes:

1. Presentar explotación.
2. Ser estereotipados y a la vez invisibilizados.
3. Sus integrantes sufren violencia por el hecho de ser parte de este.

Actividad comercial de casas de prostitución. No se encuentra penalizada en Colombia.

Definición de prostitución. Es un servicio sexual donde se da una retribución económica que da lugar a una negociación por la prestación de servicios sexuales remunerados (Corte Constitucional, 2015).

Trabajadores sexuales. Donde se reconocen a las personas discriminadas y al mismo tiempo sus derechos al trabajo, a la dignidad, a la salud y a las prestaciones sociales

con el fin de acabar ciclos de violencia, donde algunos deben ejercer el trabajo sexual (Corte Constitucional, 2015).

Derecho a la igualdad, mínimo vital y principio de confianza legítima. Se da a la alcaldía que en sus planes de desarrollo integre políticas públicas o programas para la generación de empleo, con el fin de brindar oportunidades laborales alternas al trabajo sexual. Es el caso de la mujer en condición de prostitución, un grupo históricamente discriminado, objeto de la desigualdad debido a su condición, lo que hace que la violencia ejercida sobre ella se presente como un fenómeno invisibilizado en nuestra sociedad (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses [INMLCF], 2014).

Sentencia T-073 de 2017

A continuación, se tendrán en cuenta los siguientes temas jurídicos de la sentencia en mención:

Prostitución como derecho jurisprudencial. Se especifica que el Estado Colombiano no está llamado a tomar medidas de "carácter negativo" en la prostitución (en estas medidas están las de carácter penal o policivas), sino que su objetivo debe estar encaminado a proteger los derechos de estas personas y al mismo tiempo brindarles oportunidades para la salida de este ejercicio; junto con esto debe estar el respeto ante la decisión de continuar en el trabajo sexual (Corte Constitucional, 2017).

Prostitución en el ordenamiento colombiano. Libertad, igualdad y dignidad: principios, valores y derechos que respaldan el ejercicio de la prostitución. Las personas que realizan el trabajo sexual tienen estos derechos, es la defensa de un grupo de personas que viven en una constante discriminación y vulneración de sus derechos. El Estado, por medio de la autoridad, pretenderá mitigar los estereotipos y la estigmatización orientados hacia esta población, teniendo en cuenta la implicación moral, con el fin de generar garantías constitucionales que brinden una protección holística (Corte Constitucional, 2017).

Límites constitucionales y legales para su ejercicio. El departamento jurídico viene protegiendo los bienes para las trabajadoras sexuales; principalmente los límites se orientan a que se debe garantizar una protección a los derechos como a la libertad y a la dignidad humana. Por lo tanto, lo anterior va a proteger el consentimiento de quien realiza este trabajo (Corte Constitucional, 2017).

Perspectiva abolicionista. Esta perspectiva plantea que al momento de evidenciar un aprovechamiento sexual en una persona vulnerable, desde el uso del poder y la confianza, todo con el fin de una ganancia económica, social o política, se estará

hablando de explotación sexual. De acuerdo con lo anterior, el propósito es buscar la penalización de las conductas de explotación (Corte Constitucional, 2017).

Sentencia C-636 de 2009

Prostitución. Este ejercicio no se encuentra prohibido, pero se impone al Estado reducir sus efectos nocivos. La Corte tiene claro que desde el régimen constitucional no existe una prohibición del ejercicio de la prostitución; sin embargo, esto no refiere que el Estado desconozca los efectos de esta; por lo tanto, las autoridades públicas de todos los órdenes deben adoptar medidas para evitar su propagación, tendiendo a disminuir los efectos negativos de este ejercicio, ya que se sabe que esto es degradante para la persona (Corte Constitucional, 2009).

Proyecto de Ley Ordinaria n.º 079 de 2013

Por la cual se establece un trato digno a las personas que ejercen la prostitución, se fijan medidas afirmativas a su favor y se dictan otras disposiciones orientadas a restablecer sus derechos:

Artículo 1, objeto. Esta ley tiene como propósito establecer medidas para garantizar la dignidad de las personas que ejercen la prostitución no forzada, brindar el reconocimiento de sus derechos como sujetos de protección especial constitucional, establecer acciones afirmativas a su favor y delimitar conductas de los establecimientos vinculados a esta actividad.

Ley 1801 del 2016: Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia

El Nuevo Código de Policía (Ley 1801 del 2016) cuenta con artículos relacionados con el ejercicio de la prostitución. III - Ejercicio de la prostitución:

Artículo 42. Requisitos de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución. Los propietarios y personal encargados de los establecimientos donde se ejerza la prostitución deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Obtener el concepto sanitario expedido por la Secretaría de Salud o su delegado.
2. Proveer o distribuir preservativos aprobados por las entidades competentes a las personas que ejercen la prostitución y a las personas que utilizan este servicio.
3. Proveer el uso del preservativo y demás mecanismos de protección, recomendados por autoridades sanitarias, por medio de información impresa, visual o auditiva

4. Colaborar con las autoridades sanitarias y la policía en la presencia de campañas de inspección y vigilancia y a su vez asistir a las actividades organizadas.
5. Tratar dignamente a las personas que ejercen la prostitución, evitar su discriminación, rechazo o violación a sus derechos
6. No permitir ni favorecer el ingreso de niños, niñas y adolescentes a estos establecimientos
7. No permitir ni favorecer el abuso y la explotación sexual de menores de edad o personas en condición de discapacidad.
8. En ningún caso favorecer ni permitir el maltrato, el uso de pornografía, la trata de personas o la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).
9. No inducir ni constreñir al ejercicio de la prostitución, o a su vez, no impedir a quien lo realice.
10. No mantener en cautiverio o retener a las personas que ejercen la prostitución.
11. No realizar publicidad alusiva a este ejercicio en vías públicas, salvo la identificación del lugar.
12. Velar por el cumplimiento de deberes y comportamientos de las personas que ejercen la prostitución.

Artículo 44. Comportamientos en el ejercicio de la prostitución. Las personas que ejercen la prostitución deberán abstenerse de realizar los siguientes comportamientos ya que afectan la convivencia (Ley 1801 del 2016):

1. Incumplir requisitos establecidos desde la normatividad actual para los establecimientos.
2. Ejercer la prostitución por fuerza de las zonas u horarios asignados para ello.
3. Ejercer la prostitución sin el cumplimiento de las medidas sanitarias y de protección pertinentes.
4. Realizar actos sexuales o exhibicionistas en la vía pública.
5. Negarse a:
    a. Portar el documento de identidad.
    b. Usar los medios de protección (métodos de prevención ITS).
    c. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen prevención y control en las infecciones de transmisión sexual.

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos anteriormente señalados será objeto de aplicación de las siguientes medidas (Ley 1801 del 2016):

- Numeral 1: Multa general tipo 4: suspensión temporal de la actividad.
- Numeral 2: Multa general tipo 4: al responsable del lugar donde ejerce la actividad, suspensión temporal de la actividad.
- Numeral 3: Multa general tipo 3: al responsable del lugar donde ejerce la actividad, Suspensión temporal de la actividad.
- Numeral 4: Multa general tipo 3: al responsable del lugar donde ejerce la actividad, Suspensión temporal de la actividad.
- Numeral 4: Amonestación: al responsable del lugar donde ejerce la actividad, Suspensión temporal de la actividad.

Artículo 45. Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución. Los siguientes comportamientos no deben ser realizados por las personas que solicitan los servicios de la prostitución en tanto afecten a quienes presten este servicio (Ley 1801 del 2016):

1. Irrespetar, agredir o maltratar física o psicológicamente a las personas en este ejercicio, junto con sus derechos constitucionales.
2. Forzar a esta población a realizar actividades contra su voluntad.
3. Solicitar los servicios de la prostitución sin tener en cuenta los lineamientos del artículo 45.

En el mismo artículo se postulan medidas para quienes transgredan los comportamientos mencionados en la multa general tipo 4 (numeral 1 y 2); serán objeto de aplicación de las medidas pertinentes.

Sentencia T-629 de 2010

Esta sentencia contempla la igualdad, desigualdad y discriminación en la Constitución, se contemplan los siguientes aspectos relacionados con las personas que ejercen la prostitución.

Contrato laboral entre persona que ejerce la prostitución y establecimiento de comercio. No hay un marco jurídico que proteja los derechos de las personas que ejercen la prostitución de manera voluntaria. Se debe entender que hay un contrato de trabajo, en el momento en que la persona actúa de manera voluntaria y en capacidad de decidir, donde no se vea presenciado ningún delito en relación con la prostitución

que esté tipificado en la Ley 599 del 2000. Las prestaciones sexuales y demás condiciones del servicio se deben desarrollar bajo la dignidad y libertad del trabajador, y este servicio esté limitado a la prestación, continuidad y pago de la remuneración de una manera previamente definida. Todo lo anterior con el fin de proteger a los trabajadores sexuales que cumplen con el deber del trabajo por medio de la prostitución, a modo de servicio a un establecimiento (Corte Constitucional, 2010).

El contrato laboral entre una persona que desarrolle el trabajo sexual y el propietario del establecimiento está soportado bajo criterios que no permiten un pago equitativo o racional, ya que, al desconocer la normatividad en cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades ante el derecho del trabajo, se favorecen los intereses del propietario; asimismo, cuando las personas ejercen la prostitución, desconocen el derecho laboral y se restringen derechos fundamentales. De acuerdo con la vulneración de esta minoría social, se evidencia la importancia de visibilizar sus derechos desde el derecho, desde una perspectiva tanto individual como económica y social (Corte Constitucional, 2010).

Respeto laboral a trabajadoras y trabajadores sexuales. El ejercicio de la prostitución se desenvuelve bajo un "contrato realidad", esto merecerá la protección por parte del derecho a las obligaciones no pagadas del empleador, como ocurriría en otra situación como cualquier otro sujeto en iguales condiciones. De esta manera, se debe tener en cuenta que en diversas situaciones en el contexto se afecta la dignidad; por lo tanto, se protegen sin alguna discriminación al trabajador sexual, donde se trata de evitar dejar en abandono a lo sujetos en condiciones de vulnerabilidad, pero al mismo tiempo se genera una restricción de garantías con la que el Estado pretende no alentar a este oficio debido a un recorrido cultural y a valores de la cultura constitucional (Corte Constitucional, 2010)

Trabajadoras y trabajadores sexuales. No se deberán discriminar ya que tienen los mismos derechos de las personas que están cumpliendo otra labor.

Sentencia T-594 de 2016

De acuerdo con lo estipulado en esta sentencia sobre la prohibición de discriminación a trabajadores sexuales, se tendrán en cuenta los siguientes apartados (Corte Constitucional, 2016).

Prohibición de discriminación a trabajadoras sexuales. Casos en que se retienen y conducen a personas que son trabajadoras sexuales en la Unidad Permanente de Justicia (UPJ) en contexto de hostigamiento (Corte Constitucional, 2016).

Principio de subsidiariedad. Procedencia de la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable pese a existir otro medio de defensa; la acción de tutela es el mecanismo más idóneo y eficaz para la protección de derechos fundamentales y para la no discriminación de los accionistas supuestamente vulnerados (Corte Constitucional, 2016).

Prohibición de discriminación a trabajadores sexuales. Discriminación por la forma de vestir y el trato indigno como mecanismo de violencia.

Referente teórico empírico

Trabajador sexual

Se define como la persona adulta (mayor de 18 años) de todos los géneros que recibe dinero o bienes a cambio de la prestación consentida de servicios sexuales (Amnistía Internacional, 2016). El sexo por supervivencia es una actividad que se realiza como intercambio por necesidades básicas. Puede realizarse en establecimientos como bares, *table dance*, clubes nocturnos, hoteles, burdeles, o al prestar servicios a domicilio en eventos sociales o damas de compañía, o al ejercer en la calle, donde el ejercicio de realiza a partir de reglas y condiciones laborales especificadas (Rodríguez et al., 2014).

Dentro de las implicaciones tendientes a generarse en quienes ejercen el trabajo sexual, se encuentra el deterioro en la salud física y mental debido a la multiplicidad de situaciones en las que se encuentran en vulnerabilidad. Por otro lado, existen aspectos socioculturales relacionados con el estigma y la discriminación que atentan a sus derechos; al no estar reglamentados dentro del contexto del trabajo sexual, en múltiples ocasiones se relaciona con violencia de género (Rodríguez et al., 2014).

El trabajo sexual como ejercicio incluye a "mujeres, varones y transexuales adultos y jóvenes" que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales, aunque se realice de manera habitual u ocasional (Amnistía Internacional, 2016; Quadara, 2008). Es el intercambio de servicios sexuales (incluyendo sexo oral, sexo vaginal y anal, contacto sexual, masturbación y masaje) con fin de un pago o recompensa (Quadara, 2008).

Tipos de trabajo sexual

Quadara (2008) propone las siguientes clasificaciones del trabajo sexual. Está el trabajo de burdel, donde las mujeres ejercen la prostitución junto con otras; aquí las trabajadoras se consideran subcontratistas o empleadas, los servicios que se brindan

dependen del gerente del burdel, y se espera que allí se brinden condones, lubricantes y demás utensilios necesarios para el trabajo sexual. Está la agencia de acompañantes, que se encarga de los arreglos para que las mujeres ofrezcan sus servicios sexuales donde esté el cliente; el conducto inicia con el registro de las mujeres a la agencia, para que así luego el cliente se contacte con la agencia en búsqueda del servicio; se genera así una mayor seguridad a la trabajadora al contar con la agencia como intermediaria entre el cliente y ella.

Agresión

Es entendida como toda conducta emitida por un ser vivo con la intención de causar daños físicos, psicológicos o de otro tipo. Dicho comportamiento se ha atribuido al carácter natural del ser vivo, es decir, es innato a todo ser vivo; en especial, los del reino animal tienen conductas agresivas como respuesta a estímulos dolorosos; por esta razón, la agresión tiende a ser considerada como una conducta adaptativa del ser dentro de un determinado contexto (Carrasco & González, 2006). La agresión sexual se define de las siguientes formas (Soria & Hernández, 1994):

Legal. Es la que se contempla en los ordenamientos de las leyes.

Psicosocial. Se relaciona con las formas de conducta antisocial que implican un quebranto a las reglas sociales de interacción o una acción contra la autodeterminación de los demás. En conjunto podemos observar cómo la agresión sexual es, desde una perspectiva psicojurídica, un fenómeno sociocultural que posee un perfil transcultural. La sexualidad es un valor socialmente protegido y recogido en los diferentes códigos penales, con el objetivo de la satisfacción de necesidades personales del agresor con contenido o no estrictamente sexual o variadas formas de conducta (Soria & Hernández, 1994).

Violencia

Si bien la violencia se ha relacionado con la agresión —de hecho, son sinónimos—, se han encontrado diferencias entre los dos términos. En primer lugar, la violencia podría ser única del ser humano. Usualmente se refiere a un comportamiento agresivo que sobrepasa el carácter natural de la agresión, siendo más intensa, destructiva y perversa, con una aparente carencia de justificación que ocasiona la ausencia de aprobación social y legal (Martínez, 2016).

Violencia sexual

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013), es toda tentativa del acto sexual o el acto sexual consumado no deseado, cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento para la interacción sexual. Por otro lado, están las acciones para comercializar la sexualidad de una persona en coacción con otra y en diferentes ámbitos; coacción que involucra:

- Uso gradual de la fuerza.
- Intimidación psicológica.
- Extorsión.
- Amenazas.

Por otro lado, la OMS define la violencia hacia una mujer cuando:

- Se realizan actos sexuales contrariando la voluntad de la mujer.
- Se tienen relaciones sexuales por temor a su pareja.
- Se ve obligada la mujer a realizar un acto sexual que genere la percepción de humillación.

Tipos de violencia sexual

Incesto y abuso sexual de menores. Dentro de este tipo de violencia sexual, el abuso con frecuencia se lleva a cabo por familiares o personas cercanas, quienes frecuentemente evidencian problemas relacionados con la insatisfacción sexual, por lo que buscan satisfacerla esporádicamente con niños, niñas y adolescentes que no tienen capacidad de resistir. En estos casos, los agresores tienden a mostrar distorsiones cognitivas para justificarse ante ellos mismos su comportamiento (Echeburúa & Corral, 2006).

Abuso sexual en la pareja. La violencia sexual infligida por la pareja es catalogada como uno de los abusos más frecuentes hacia la mujer, la cual se puede manifestar de diferentes formas como violencia sexual, maltrato físico, psicológico y económico por parte de un compañero íntimo, contemplando que se pueden provocar infecciones de transmisión sexual resultantes de un coito forzado físicamente en el matrimonio (OMS, 2013).

Acoso sexual o contacto no deseado. Es el acercamiento excesivo como caricias y/o tocamientos no deseados; aunque es un componente por interacciones imperceptibles

cotidianas que perjudican a una gran cantidad de personas, no se estudia a profundidad la duración o la forma en que se presenta, camuflados en halagos (Sánchez, 2007).

Formas de violencia que enfrentan las trabajadoras sexuales

Abuso y violencia sexual en trabajadoras sexuales. Se conoce que en otros países las trabajadoras sexuales sufren abusos verbales por parte de diferentes grupos, como los religiosos; estos abusos contra sus derechos humanos llegan incluso a niveles de violencia física y discriminación (Olufunmilayo & Abosede, 2014).

Este tipo de violencia inicia desde la negociación del uso del condón durante la relación sexual, algo directamente relacionado con los derechos sexuales y reproductivos, tanto de los hombres como las mujeres. Sin embargo, hoy en día, esta problemática en la que se encuentran enfrentadas las mujeres se evidencia en las denuncias ante entidades estatales; es poco el interés y la intervención por parte de la comunidad científica a abordar esta problemática desde una perspectiva investigativa y de aplicación (Olufunmilayo & Abosede, 2014).

La percepción de la violencia contra las trabajadoras sexuales es una consecuencia inevitable; debido a esto, hay pocas investigaciones en relación con las experiencias de agresión sexual en este contexto (Pivot Legal Society, 2004, como se cita en Quadara, 2008). Esta violencia tiende a generar afecciones psicológicas relacionadas con la depresión, la vergüenza, el rechazo; todo esto debido a que socialmente las mujeres en condición de prostitución son estigmatizadas, no solo incluyendo la parte social, sino también el sistema de la salud, donde se evidencia gran discriminación, ya que la atención médica y los servicios que ofrecen no siempre cumplen con los estándares de calidad. Adicionalmente, las mujeres expresan percibir el estigma asociado a su actividad, sin dejar de lado el punto de vista político, que contempla a la prostitución como uno de los factores que tiende a dañar la imagen de un país (Olufunmilayo & Abosede, 2014).

Violencia física. El hecho de usar la fuerza física para causar daño o muerte, pero no se limita a ello: un objeto arrojado a uno, ser abofeteado, empujado, golpeado con el puño o con otro objeto, ser pateado, arrastrado, estrangulado, amenazado con un arma o usar un arma contra una (por ejemplo, pistola, cuchillo u otra arma). Estos actos se definen y validan operativamente en los métodos de encuesta de la OMS sobre violencia contra la mujer (Addressing Violence Against Sex Workers, s.f.).

Violencia emocional o psicológica. Este tipo de violencia incluye ser insultado, ser humillado, ser menospreciado, ser amenazado o aislado; esto se puede dar por medio

de palabras o gestos intimidantes, comportamiento de control y destrucción de la autoimagen o de las posesiones (Addressing Violence Against Sex Workers, s.f.).

Violencia contra los derechos humanos. Son las situaciones, omisiones y/o acciones que vulneran los derechos humanos fundamentales establecidos, sin importar contexto, género, edad, raza, condición, estrato y demás variables del sujeto o contexto (Addressing Violence Against Sex Workers, s.f.).

Tipología del abuso sexual

Abuso sexual simple. Este tipo de abuso se caracteriza cuando un niño, niña y/o adolescente es sometido a contactos sexuales y tocamientos en las zonas íntimas con fines sexuales, en situaciones ya sea que haya consentimiento, mediante el abuso de violencia, amenaza o poder, y cuando es contra un menor de 13 años (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], 2016).

Abuso sexual gravemente ultrajante. Ocurre cuando la situación de abuso explicada precedentemente resulta, por su duración o debido a las circunstancias de su realización (tiempo, modo, lugar, medio empleado, entre otros factores), especialmente humillante y denigrante para la víctima. Son ejemplos de estos casos los actos sexuales realizados en público, ante la propia familia, con el empleo de objetos o instrumentos mecánicos (Unicef, 2016).

Abuso sexual agravado por el acceso carnal. Penetración por cualquier vía; se contemplan circunstancias agravantes frente a este delito como el vínculo con el agresor: familiar (cuidador o tutor) o cualquier contexto cercano. Transgrede la convivencia con niños, niñas y adolescentes, la afectación a la salud mental y física como consecuencia del abuso (Unicef, 2016). Existen diversos tipos de agravantes, entre los cuales se incluye el tener conocimiento de ser portador de una infección de transmisión sexual grave. Se configura en casos en que un adolescente sea sometido por un adulto a realizar actividades sexuales aprovechando su inmadurez sexual (Unicef, 2016).

Derechos en mujeres en condición de prostitución

Amnistía Internacional es una entidad que regula y actúa para poner fin a los abusos contra los derechos humanos, por lo cual explica cuáles son los lineamientos obligatorios que los Estados deben cumplir (Amnistía Internacional, 2016). Conforme a esto, se configuran tres niveles de intervención.

El primer nivel hace referencia a la aplicación de leyes para impedir el trabajo forzado, la trata de personas, los abusos y la violencia en el contexto del comercio sexual. El segundo nivel trata las garantías jurídicas de la salud, el empleo y la no

discriminación, exigidas para personas que se dedican al trabajo sexual, el abuso y la explotación. El tercer nivel explica las medidas de la legislación y la política sobre derechos económicos, sociales y culturales, que pueden dar lugar a la estigmatización a las mujeres en condición de prostitución, lo que les impide abandonar dicho trabajo (Amnistía Internacional, 2016).

Junto con esto, el trabajo sexual está sujeto a la estigmatización, la violencia de género y la discriminación directa e indirecta contra las trabajadoras y los trabajadores sexuales por diferentes causas como el género, la orientación sexual, la raza o la condición migratoria. Esta estigmatización produce marginación de la sociedad y provoca que las personas que ejercen el trabajo sexual se vean expuestas a trabajar en contextos clandestinos y peligrosos en los que no cuentan con la garantía de su seguridad o protección del Estado. Esto aumenta directamente el riesgo de ser víctima de algún tipo de violencia o abusos, dejando impunes a los autores de dichos comportamientos denotados violentos (Amnistía Internacional, 2016).

De acuerdo con lo anterior, lo que se busca es garantizar, por medio de figuras jurídicas, la protección a las personas implicadas en el contexto de trabajo sexual frente al daño causado, incluyendo medidas que contrapongan actos de explotación, dentro del marco de la violencia sexual, como, por ejemplo, la inducción a la prostitución. Como elemento fundamental, se deben generar normativas que permitan aclarar este ejercicio como trabajo sexual; entre estos, se incluye el consentimiento, que tiene inmerso el derecho a modificar, retirar o mantener el servicio sexual, y esto debe ser respetado por todas las partes (clientes, terceros, policías, jueces y funcionarios). Teniendo en cuenta esto, en los casos en que el consentimiento sea vulnerado en la práctica o el acto sexual, constituye violación y abuso contra los derechos humanos como su seguridad, el acceso a la justicia y la igualdad de protección ante la ley; en consecuencia, este comportamiento debe ser tratado como delito (Amnistía Internacional, 2016).

Por otro lado, la negación de las trabajadoras sexuales como víctimas de agresión sexual tiene dos consecuencias principales (Quadara, 2008):

1. La negación de las necesidades de salud y otras necesidades de apoyo inmediatas después del asalto de las trabajadoras sexuales, la negación de sus derechos civiles y la negación de sus derechos humanos por parte de múltiples agencias estatales encargadas de defenderlos.
2. La falta de credibilidad debido a su comportamiento o disponibilidad sexual percibida; el estigma social asociado con la prostitución se usa para controlar, juzgar y segregar a todas las mujeres en víctimas dignas e indignas.

La prostitución

En América Latina y, más específicamente, en Colombia, el ejercicio de la prostitución no se ha reconocido como trabajo legal; sin embargo, la Sentencia T-073 del 2017 prohíbe la persecución policiva y/o jurídica de las personas que se dedican a la prostitución. El que no sea claramente legalizado su ejercicio aumenta la vulnerabilidad para aquella población que se dedica a esta forma de trabajo. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) en sus informes Forensis, en 2007 fueron reportados 27 homicidios a trabajadoras sexuales, 20 en el 2008, 32 en el 2009, 34 en el 2010, en 2011 no se reportaron casos, 23 en el 2012, 20 en el 2013, en 2014 y 2015 no se reportaron, 10 en el 2016, y en 2017 y 2018 no se reportaron casos (INMLCF, 2007).

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como se cita en Amnistía Internacional (2016), todas las personas tienen derechos inalienables, esto incluye a las mujeres que ejercen la prostitución. No obstante, en muchos países la vulneración a estos derechos se presenta constantemente. El objetivo principal de Amnistía Internacional en esta materia es proteger a los que ejercen la prostitución cuando sufren algún tipo de violación o abuso en sus derechos, cuando se da la negación de alguna protección de la ley, la exclusión de servicios médicos y otras formas de discriminación.

En investigaciones realizadas en países como Argentina, China, Noruega y Nueva Guinea, donde la prostitución se encuentra penalizada, se pretendía indagar sobre el impacto de la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, y de esta forma se logró determinar que estas personas se enfrentan a altos índices de violencia con un alto grado de vulneración, teniendo en cuenta que posibles abusos pueden venir por parte de policías, clientes, profesionales de la salud, familiares y demás. Estos abusos y violaciones no son denunciados, y si lo son, no son investigados. Finalmente, dicha investigación logró determinar cuáles eran los abusos que estas personas sufrían, entre ellos, el abuso de la policía, la violencia sexual y de género (Amnistía Internacional, 2016).

Una de las investigaciones sobre el ejercicio de la prostitución en Bogotá que fue posible identificar fue el de la Secretaría Distrital de la Mujer, que se basó en entrevistas directas a 2758 personas en el 2017, utilizando como instrumento una encuesta semiestructurada con entrevista mixta que combinó preguntas cerradas y abiertas (Escalante, 2019). En esta investigación, más del 80% de la población encuestada se encuentra en el rango de edad de 18 a 35 años; esto quiere decir que en su gran mayoría son adultos jóvenes que se encuentran en edad productiva; el lugar de residencia en su mayoría es en las localidades de Kennedy, los Mártires, Santafé y Bosa; en esta

investigación también se demuestra que más del 50% de la población encuestada no alcanzó un nivel educativo con educación superior; sin embargo, se evidencia que 28% de las personas dedicadas a este oficio tienen una formación con educación superior. Frente a la edad de inicio del trabajo sexual, en esta investigación se observa que la decisión de ejercer el trabajo sexual para más del 75% de la población encuestada fue temprana, en tanto el 59% fue entre 18 y 25 años.

Por otro lado, el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (Conpes): "Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas (ASP) 2020-2029", realizó una caracterización a 1129 personas para identificar variables sociodemográficas y necesidades de población trabajadora sexual, teniendo en cuenta principalmente la garantía y restitución de los derechos fortaleciendo sus capacidades individuales y desde los enfoques diferenciales. Esta caracterización identificó variables dependientes e independientes, por lo cual la presente investigación tiene como objetivo identificar la percepción de violencia sexual en 20 mujeres en condición de prostitución, mayores de edad residentes en Bogotá, contemplando variables de caracterización de la población.

En cuanto a las estrategias e instrumentos para recolección de información utilizados por Conpes (2019), se identifica el uso de encuestas y encuentros comunales que brindaron información cuantitativa y cualitativa. Teniendo en cuenta la metodología de la anterior investigación, se utilizó el diseño y aplicación multimetodológico, junto con una encuesta de datos sociodemográficos e instrumento creado para la presente investigación (EPVS-TS), buscando así el acceso a fuentes de información para el objeto del presente estudio. Dentro de las variables escogidas se encontraban: edad actual, edad de inicio del trabajo sexual, localidad de residencia y de actividad laboral, entre otras.

Teniendo en cuenta la investigación y política pública del Conpes, en cuanto a la edad identificada de los participantes de la caracterización se evidenció que el 50% no supera los 25 años y el 63.9% tiene 46 años o más. En simultáneo, la localidad con mayor distribución de población que ejerce actividades sexuales pagas se encuentra en la localidad de Mártires, con un 21.4%, y la que menos es San Cristóbal, con 0.0%; si bien el trabajo sexual puede ser llevado a cabo en cualquier localidad de la ciudad, con los resultados de la presente investigación se observa que la localidad de Santa Fe es altamente reconocida por ser el centro de esta actividad (trabajo sexual) (Conpes, 2019)

En cuanto a la modalidad de contacto para la actividades sexuales pagas (ASP), se reporta que el 80.8% trabajan dentro de establecimientos dedicados a estos servicios y el 19.2% lo hace directamente en la calle, parques o frente a establecimientos; al

considerar variables económicas, se encontró que el 34.9% gana entre 601.000 y 1.200.000 pesos mensuales; frente a esta variable no es factible la creación de posibles hipótesis, ya que es necesario el contacto con la población para identificar similitudes o diferencias relevantes (Conpes, 2019).

Por otro lado, se evidenció que por lo menos ocho de cada 10 personas caracterizadas han consumido alguna sustancia psicoactiva (5809 participantes); de esta cantidad, el 99.3% consume en la actualidad, donde a su vez el 62.5% consume alcohol y cigarrillo (Conpes, 2019). Frente a la violencia percibida por parte de la totalidad de los participantes, el Conpes (2019) identifica que la violencia física por parte de los(as) clientes es ejercida principalmente en un 29.5% a mujeres transgénero, 14.2% a mujeres cisgénero, 9.8% a hombres transgénero y en un 7.6% a hombres cisgénero.

De la misma forma, en cuanto a la violencia sexual por parte de los(as) clientes, es ejercida en un 23.1% a mujeres transgénero, 12.8% a mujeres cisgénero, 9.8% a hombres transgénero y 4.9% a hombres cisgénero. Finalmente, dentro del abuso policial se evidenció ser ejercido en un 29.0% a mujeres transgénero, 16.9% a hombres cisgénero, 9.5% a mujeres cisgénero y en un 6.3% a hombres transgénero.

Informes del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses del año 2015: estadísticos sobre abuso sexual

Respecto a las características de las trabajadoras sexuales, se puede concluir que un 52% de las personas que ejercen la prostitución llevan a cabo esta actividad en un establecimiento y un 39% ejercen en la calle. Las niñas entre los 10 y 14 años presentan una mayor vulnerabilidad frente a algún tipo de delito sexual, con 7648 casos equivalentes al 40%. Según esta distribución por edades, para el periodo y grupo quinquenal (10 a 14 años), la edad media de las víctimas fue de 12% años, con una desviación estándar de 8% y una edad modal de 13 años (INMLCF, 2015). Por otro lado, se realizó una investigación respecto a la identificación y diagnóstico de factores estratégicos para política pública de actividades sexuales pagadas. La Secretaría Distrital de la Mujer (2019) encontró lo siguiente:

Sexo y orientación sexual. Se pudo observar que en la muestra el 96% de las personas que tienen actividades sexuales pagas son mujeres cisgénero, el 2% mujeres transgéneras, los hombres cisgénero son un 1% y finalmente un 1% son hombres transgéneros. Frente a la orientación sexual, el 8% se identifica como persona heterosexual, el 12% no se identifica como persona heterosexual, un 8% se identifica como bisexual, un 2% lesbiana y finamente un 1% identificado como persona gay (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

Lugares de realización de la actividad sexual pagada. Se pudo evaluar que las personas que llevan a cabo la actividad sexual paga tienen una población superior en las localidades de Los Mártires, Kennedy, Chapinero y Santafé, con un porcentaje de 61%. Es importante resaltar de esta investigación que las personas que realizan la actividad sexual paga residen en la misma localidad donde brindan sus servicios, lo que representa a un 47% (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

Modalidad. Esta investigación sobre el marco de la práctica sexual paga logró definir dos modalidades de intercambio con el usuario, a saber: la calle, con un porcentaje bajo de 19%, y en establecimientos con un porcentaje mayor del 81%, donde las trabajadoras sexuales utilizan bares, burdeles, entre otros espacios (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

Estado civil. Según esta variable, las trabajadoras sexuales que realizan la actividad sexual paga están solteras, corresponden a un 87%; pero según la investigación, no quiere decir que no se hayan casado o estén comprometidas, sino que las trabajadoras sexuales en el momento de hacer la encuesta no estaban viviendo con su pareja (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

Nivel educativo. Se evidenció que el porcentaje mayor dentro de la población de trabajadoras sexuales que han superado o alcanzado un sistema formal de educación completa es de un 35%, seguido de bachillerato incompleto, con un porcentaje del 28%. La encuesta arrojó el porcentaje más bajo de un 15%, correspondiente a la población que ha realizado estudios universitarios completos o incompletos (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019).

Acceso a salud. De acuerdo con la encuesta realizada por la Secretaría Distrital de la Mujer (2019), se identificó que la Ley 100 de 1993 estipula que las trabajadoras sexuales deberían estar afiliadas a un sistema de salud; sin embargo, se observa que el 43.8% no están afiliadas; se estimó que el 73% de las trabajadoras sexuales que brindan sus servicios en la calle están afiliadas a un subsidio, en comparación con un 56,1% de quienes brindan sus servicios en establecimientos, que sí están afiliadas a un subsidio.

Metodología

Tipo de estudio

En línea con Fernández et al. (2014), la presente investigación tiene un carácter no experimental, transversal y descriptivo de carácter mixto, en el cual se tuvieron en cuenta los objetivos y los propósitos de este estudio para la exploración y posterior

discusión de la temática de percepción de violencia sexual en mujeres en condición de prostitución. El propósito del estudio corresponde a describir y caracterizar la percepción de violencia sexual de estas mujeres, para contribuir a un mejor conocimiento del tema de violencia sexual en Colombia.

Población

Población constituida por 20 mujeres en condición de prostitución, mayores de edad pertenecientes a un programa de la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá. Entre las variables contempladas como necesarias para la identificación y caracterización de la población, estuvieron la edad (actual y de inicio del trabajo sexual [TS]), el estrato socioeconómico, la localidad (de residencia y donde realiza el TS), el estado civil actual, el nivel de escolaridad, si tiene o no hijos y el consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

Instrumento

El instrumento denominado "Encuesta de Percepción de Violencia Sexual en Trabajadoras Sexuales" (EPVS-TS) se construyó por medio de validación por tres jueces. Las preguntas se orientan a las variables sociodemográficas, violencia sexual, violencia psicológica, educación de derechos sexuales, emocionalidad y denuncia de la violencia sexual.

Se trabajó con un instrumento que tiene como fin conocer la percepción de violencia en trabajadoras sexuales, constituido por preguntas de selección múltiple y preguntas de respuesta abierta, con el objetivo de identificar factores y construir la categorización para generar la discusión a partir de investigaciones y del contexto de la muestra.

Se estructuró el instrumento conformado por 32 ítems, de los cuales 25 de ellos son de selección múltiple con única respuesta y 7 son con opción abierta de respuesta que complementan la información. Se cuenta con una guía temática que se engloba en cinco grandes categorías y cuya distribución de los ítems es la siguiente: violencia sexual (del 1 al 23 y el 25), violencia psicológica (24), educación de derechos sexuales (27-29), emocionalidad (26) y denuncia de la violencia sexual (30-33). Estas categorías fueron establecidas para dar respuesta a los objetivos de la investigación, teniendo en cuenta los diferentes aspectos por explicar. Asimismo, se diseñó una lista de aspectos sociodemográficos con el fin de caracterizar la población, identificar aspectos como mayoría de edad, tiempo ejerciendo la prostitución, lugar donde se ejerce, nivel educativo y estrato socioeconómico.

Procedimiento

Primera etapa: validación por jueces. El instrumento de percepción de violencia en trabajadoras sexuales fue objeto tanto de una revisión metodológica como de contenido por parte de la validación de tres jueces expertos; luego de la revisión, se realizaron las correcciones pertinentes para la aplicación del instrumento.

Segunda etapa: selección de participantes y firma del consentimiento informado. Los participantes fueron seleccionados aleatoriamente; luego de realizar la invitación, se les indicaron los objetivos del estudio, la metodología de trabajo a seguir, la ausencia de incentivos económicos por su participación. Además, se les aclaró que se mantendría el anonimato y confidencialidad de lo expresado. Asimismo, los participantes accedieron voluntariamente a la firma del consentimiento informado, donde validan y aceptan las condiciones del estudio.

Tercera etapa: aplicación del instrumento. Una vez diligenciado el consentimiento informado, se lleva a cabo la aplicación del instrumento de forma digital con la finalidad de facilitar su diligenciamiento debido a la contingencia en salud pública (COVID-19), lo que impidió que este fuera aplicado de forma presencial

Cuarta etapa análisis e interpretación. En primer lugar, se realiza la tabulación de la información cuantitativa obtenida por los participantes, para posteriormente realizar la clasificación de las respuestas en las cinco grandes categorías cualitativas y asimismo la identificación de diferentes subcategorías en los discursos y respuestas, con el fin de establecer las características, describir la percepción que tienen estas mujeres sobre la violencia sexual en el contexto de trabajo sexual y determinar los diferentes ejes temáticos propuestos anteriormente.

Aspectos éticos

De acuerdo con la Ley 1090 del 2006, dentro de sus apartados más relevantes se encuentra el artículo 2, donde se mencionan los principios universales con los cuales se rigen los profesionales de esta ciencia, tales como la responsabilidad, donde garantiza que se ofrecerán lo más altos estándares de su profesión, aceptando la responsabilidad de las consecuencias de sus actos, se determinan los límites de sus competencias y las limitaciones de sus técnicas. De igual manera, los psicólogos estarán atentos a los estándares de conducta moral y ética, la obligación básica a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en su desarrollo de trabajo como psicólogos, y respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas con las cuales trabajan.

Resultados

A continuación, se presentarán los análisis de los estadísticos obtenidos tanto cualitativa como cuantitativamente, por medio de la aplicación del instrumento de percepción de violencia sexual.

Caracterización de la población

Se identificó que la edad más baja de las participantes fue de 20 años, con una media aritmética de 32.5, y una mediana y moda de 32. Junto con esto, es relevante mencionar las edades en las que las participantes refieren que iniciaron su ejercicio en la prostitución: la edad más joven fue a los 18 años, la edad más avanzada fue a los 34 años y la media aritmética hallada fue de 23.62, con una mediana de 23 y finalmente una moda de 19.

De acuerdo con el estrato socioeconómico de las participantes, se evidenció que un 50% de ellas forman parte del estrato 2, y el 50% restante es dividido entre estrato 3 y 1, con un 25%, respectivamente. En cuanto a la localidad de vivienda actual, se identificó que el 25% de las participantes vive en la localidad de Chapinero, seguida de Ciudad Bolívar, con un 20%; el 30% entre las localidades de Bosa, San Cristóbal y Santa Fe (respectivamente, con 10% en cada localidad), y un restante 25% entre las localidades de Kennedy, Fontibón, Suba, Teusaquillo y no identificada (respectivamente, con un 5% en cada localidad).

Por otro lado, en cuanto a la variable contemplada como estado civil, se identificó que el 40% de las participantes refieren la categoría de divorciada, seguida de un 30% en soltera, un 25% viuda y un 5% en unión libre. Adicionalmente, referente al tener o no hijos, el 85% mencionó tenerlos (17 de las participantes), mientras el restante 15% de las participantes lo negó (3 de las participantes), lo que arrojó una media de 2.41 hijos con una mediana y moda de 2. En cuanto a nivel de escolaridad de las participantes, el 50% de ellas refirió contar con la secundaria completa, el 30% con la secundaria incompleta y el 20% con la primaria (completa 10% e incompleta 10%).

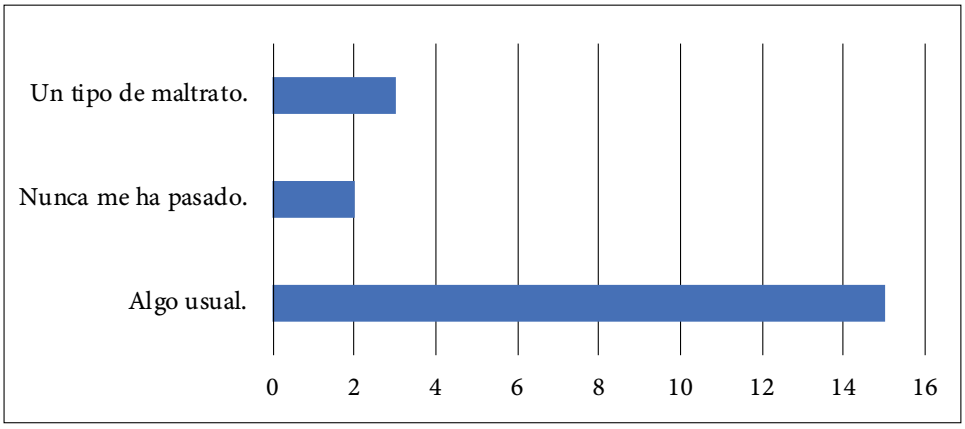
Finalmente, referente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA), 11 de las participantes (55%) refiere el consumo de sustancias caracterizadas como "mari, perico, cachafa, marihuana, alcohol, tabaco, cigarro y licor"; y un restante 45% niega el consumo.

Categoría de violencia sexual

En el marco del ejercicio de la prostitución se contemplan acuerdos o contratos a los que llegan las participantes, donde se encuentra relacionado el pago del servicio y las actividades establecidas durante la actividad sexual paga. A razón de esto, el 80% de las participantes establecen un acuerdo antes de la actividad sexual paga, mientras que el 20% de ellas no establecen ningún tipo de contrato o acuerdo durante o antes de la actividad sexual. Así pues, es posible establecer para el ítem 2 que el 80% de las mujeres participantes establecen un contrato o un acuerdo, contemplando que el 85% lo hace antes de la actividad sexual y 15% de las mujeres no establece si es antes o después. Para el ítem 3, las participantes contemplaron que este acuerdo se desarrolla un 75% de las veces de manera verbal, un 20% no lo establece de ninguna forma y un 5% de las participantes no lo especificaron. En cuanto al ítem 4, del 55% de las participantes que establecen un acuerdo o contrato, el 15% de ellas lo hacen con los dueños del establecimiento o persona designada por parte de este para el manejo del dinero y un 1% con el cliente que recibe directamente el servicio sexual pago.

Figura 1

Percepción de las trabajadoras sexuales frente al no cumplimiento de los acuerdos por parte del cliente



Nota. Un 75% de las participantes que identifica que el cliente no cumple con los acuerdos lo contempla como algo usual, el 15% de las participantes lo consideran como un tipo de maltrato y un 10% de las participantes niega haber pasado por esta situación.

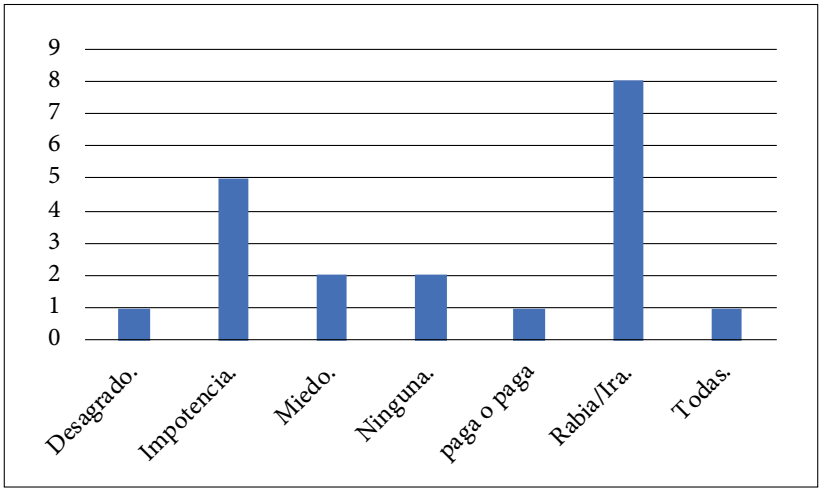
Fuente: elaboración propia.

Para el ítem 6, un 65% de las participantes le recuerdan al cliente el acuerdo o contrato cuando se está incumpliendo lo establecido, el 20% de ellas refieren defenderse verbal o físicamente, en comparación con el 1% de participantes que contemplan irse como

opción; también un 1% refieren seguir el acto sexual, evitando realizar algún tipo de intervención frente al incumplimiento por parte del cliente.

Figura 2

Sentimientos de las trabajadoras sexuales frente a situaciones no contempladas en el acuerdo



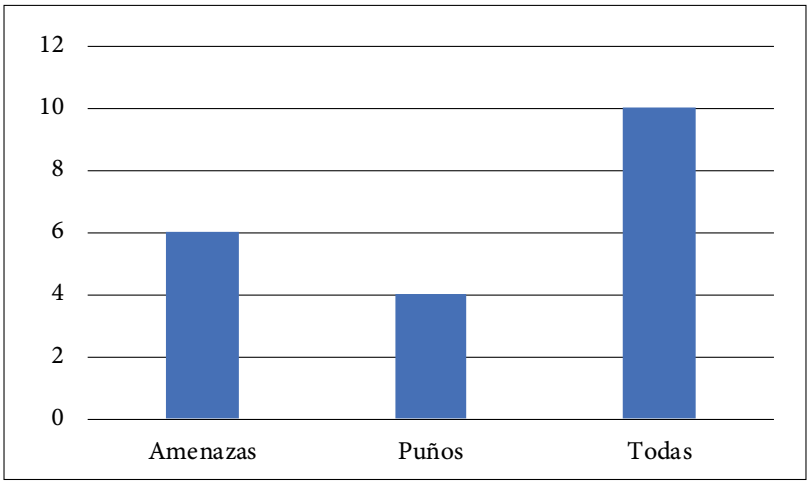
Nota. El 40% de las participantes sienten ira o rabia cuando pasan situaciones que no se tenían contempladas en el acuerdo, seguido del 25% que refieren sentir impotencia, un 10% siente miedo, 10% niega algún tipo de reacción, un 1% contempla que sienten impotencia, miedo, ira o rabia y desagrado, que son todas las opciones contempladas, y finalmente un 5% refiere que, a pesar del transgredir el acuerdo, el cliente deberá pagar el servicio.

Fuente: elaboración propia.

Respecto al ítem 8 de la categoría de violencia sexual, el 55% de las participantes que trabajan dentro del marco de la prostitución negaron sentirse víctimas de violencia cuando se excede el acuerdo establecido.

Frente al conocimiento previo de las participantes en aras del concepto de violencia sexual, en el ítem 9 las participantes lo relacionan exclusivamente con agresiones en niños o mujeres, penetración sin consentimiento o el uso de la fuerza con un 80%, agresiones como golpes con un 10% y empalamiento el 10%. Frente al ítem 10, el 100% de las participantes reportaron haber sufrido conductas violentas dentro del ejercicio del trabajo sexual o en la actividad sexual remunerada.

Figura 3
Tipos de conductas violentas presenciadas durante la actividad sexual remunerada



Fuente: elaboración propia.

En el ítem 11, al preguntar qué conductas violentas han experimentado durante la actividad sexual remunerada, las respuestas se centraron en tres categorías: la respuesta con mayor porcentaje fue la de todas la anteriores, entre las cuales se incluyen puños, patadas, agresión con arma blanca, agresión con arma corto-punzante y amenazas, con un 50%; el 30% de las participantes refirieron haber sufrido amenazas y el 20% restante haber recibido puños durante la actividad sexual remunerada.

En el ítem 12, sobre la definición de la violencia sexual en la actividad sexual remunerada, las participantes responden que consideran como violencia sexual golpes o agresiones físicas, estar obligadas a realizar actos que no quieren, incluyen la penetración (anal o vaginal) sin consentimiento o en algunos casos que realicen actividades que no están contempladas en lo acordado; algunas de las participantes refirieron no saber qué es o relacionarlo con algo "feo o malo".

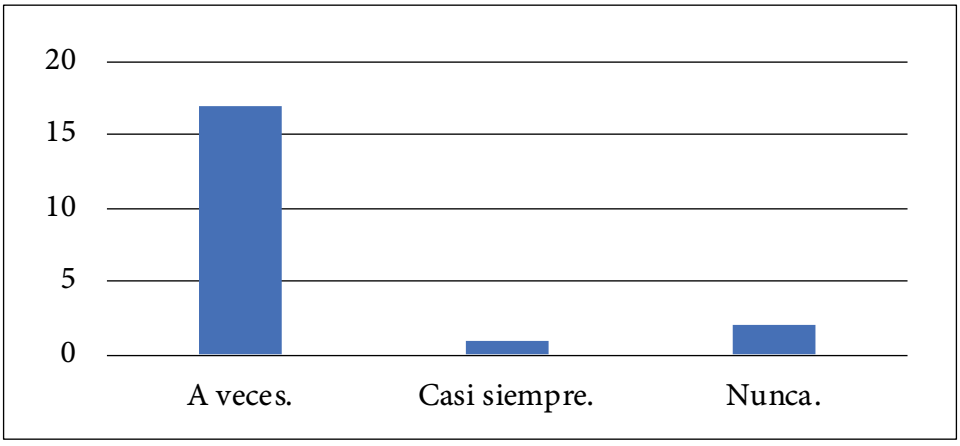
Con respecto al ítem 13, de frecuencia (nunca, a veces, casi siempre, siempre), las participantes respondieron qué tan frecuentemente se van sin cobrar, al evidenciar una conducta no esperada o violenta por parte de un cliente/usuario; el 90% refiere nunca haberse ido sin cobrar, un 5% a veces y un 5% siempre. Respecto al ítem 14, le informan al cliente un desacuerdo por una conducta no esperada o violenta, el 70% refirió siempre informar, el 25% indicó que algunas veces informa, y finalmente un 5% dijo haberlo hecho algunas veces.

Dentro del ítem 15, respecto a si ellas cobran el servicio y se van por un desacuerdo o por una conducta no esperada o violenta por parte del cliente/usuario, las participantes respondieron qué tan frecuentemente (nunca, a veces, casi siempre, siempre) cobran el servicio y se van por un desacuerdo o por una conducta no esperada violenta por parte del cliente/usuario, el 80% de las participantes reportaron haberlo hecho algunas veces, un 10% refirió no haberlo hecho nunca, y un 10% siempre.

En el ítem 16, frente a si las participantes reportan al encargado del establecimiento un desacuerdo y una conducta no esperada o violenta por parte del cliente/usuario, un 55% refirió nunca reportarlo, el 25% siempre, un 15% refirió haberlo hecho algunas veces y un 5% casi siempre.

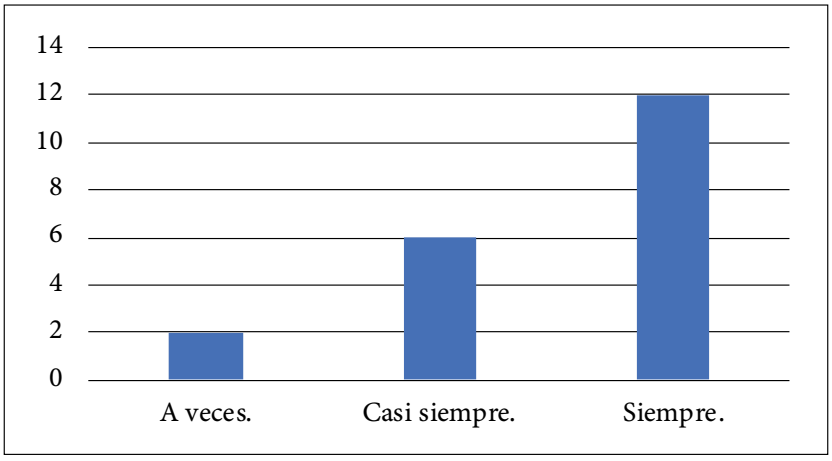
Dentro del ítem 17, referente a si la participante reporta o no este tipo de violencia ante las autoridades, se encontró que el 95% refiere nunca haber reportado este tipo de situaciones y un 5% reporta haberlo hecho algunas veces; asimismo, esta información se complementa dentro de la categoría denominada "denuncia de la violencia sexual" en los ítems 30 al 32.

Figura 4
Frecuencia en la que las trabajadoras sexuales se defienden físicamente



Fuente: elaboración propia.

Figura 5
Frecuencia en la que las trabajadoras sexuales se defienden verbalmente



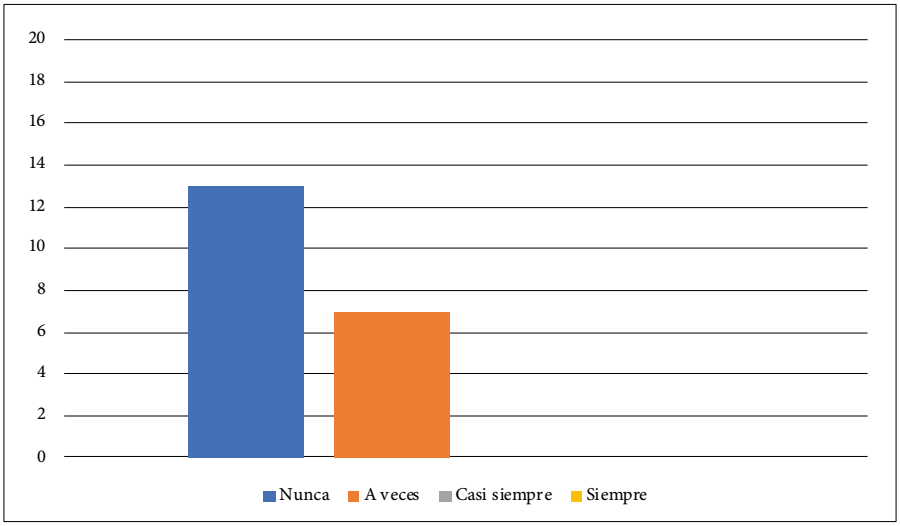
Nota. Se evidencia que un 85% de las mujeres participantes reportan haberse defendido físicamente en algunas ocasiones, un 10% reporta nunca haberlo hecho y un 5% indicó haberlo hecho en la mayoría de las situaciones.

Fuente: elaboración propia.

En este caso se evidencia que la mayoría de las mujeres, frente a situaciones de violencia durante el acto sexual pago, reportan haberse defendido físicamente algunas veces, seguido de hacerlo de forma verbal la mayoría de las veces. En los ítems 18 y 19 se evidenció que un 85% de las mujeres participantes reportan haberse defendido físicamente en algunas ocasiones, un 10% reporta nunca haberlo hecho y un 5% indica haberlo hecho en la mayoría de las situaciones; por el contrario, respecto a defenderse verbalmente, el 60% de las mujeres participantes reportan haberlo hecho siempre, un 30% la mayoría de las veces y un 10% algunas veces. En este caso se evidencia que la mayoría de las mujeres, frente a situaciones de violencia durante el acto sexual pago, reportan haberse defendido físicamente algunas veces, seguido de hacerlo de forma verbal la mayoría de las veces.

Figura 6

Frecuencia en la que la mujer continúa con el acto sexual después de haberse presentado violencia



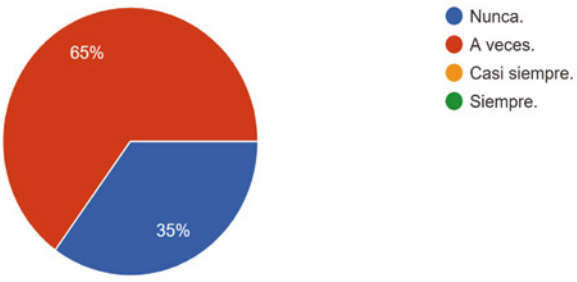
Nota. El 65% de las participantes reportaron haber continuado la interacción sexual en algunas ocasiones y el 35% indicaron no haber continuado con el acto sexual después de haberse presentado dicha situación violenta.

Fuente: elaboración propia.

Respecto al ítem 21, al preguntar qué tan agredida se había sentido en una actividad sexual paga en la que se haya presentado violencia, se logró identificar que el 45% de la población reporta haberse sentido algo agredida, seguido de un 30% que manifiesta haberse sentido bastante agredida; además se identificó que 10% de las participantes refieren haberse sentido poco y moderadamente agredida, y por último, un 5% refirió sentirse muy agredida.

Figura 7

Frecuencia en la que la mujer continúa con el acto sexual después de haberse presentado violencia



Fuente: elaboración propia.

Frente al ítem 20, sobre si la mujer continuaba con el acto sexual pago después de haberse presentado alguna situación de violencia, el 65% de las participantes reportaron haber continuado la interacción sexual en algunas ocasiones y el 35% no haberlo continuado. Respecto al ítem 21, al preguntar qué tan agredida se había sentido en una actividad sexual paga en la que se haya presentado violencia, se logró identificar que el 45% de la población reporta haberse sentido algo agredida, seguido de un 30% que manifiesta haberse sentido bastante agredida; además se identificó que el 10% de las participantes refieren haberse sentido poco y moderadamente agredida, respectivamente, y por último un 5% indica haberse sentido muy agredida.

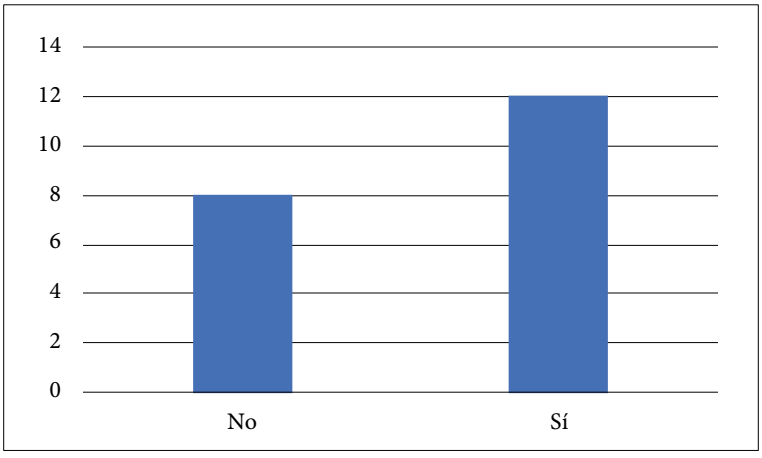
Referente con los ítems 22 y 23, se identifica que, frente a preguntas relacionadas con el uso de fuerza física y el empleo de palabras ofensivas hacia la mujer para acceder a la actividad sexual, el 100% de las participantes refieren haber experimentado alguna de estas situaciones.

En la categoría de violencia sexual en la interacción sexual paga, las participantes contemplaron un amplio rango de comportamientos orientados al uso de la fuerza (violencia física) y violencia verbal; algunos de los comportamientos que con mayor frecuencia se evidenciaron dentro de este ítem de carácter abierto fueron: "Puños, cachetadas, pegar, decirles zorras o perras, realizar tocamientos que no se desean o acordaron, utilizar objetos dentro de la interacción sexual, introducir objetos en el ano, penetración sin consentimiento previo, burlas y humillaciones", entre otras.

Categoría de violencia psicológica

Figura 8

Percepción de las trabajadoras sexuales de las humillaciones y discriminaciones como un tipo de violencia



Fuente: elaboración propia.

Dentro de la categoría de violencia psicológica se identificó, con el ítem 24, que el 60% de las participantes refieren las humillaciones y discriminaciones como algún tipo de violencia, mientras que el 40% manifiesta no considerarlo como violencia.

Categoría de educación en derechos sexuales y reproductivos

El ítem 27 tiene como objetivo saber si las participantes han recibido educación sexual y reproductiva; los resultados fueron: el 95% de las mujeres participantes refieren que han recibido educación sexual y reproductiva, y un 5% indicó no haber recibido dicha información referente a sus derechos. Con relación a este mismo ítem, el 95% de las participantes respondieron que esta educación la recibieron en la Secretaría Distrital de la Mujer y un 5% respondió que en el hogar.

Teniendo en cuenta que el ítem 28 fue una pregunta de carácter abierto, se registraron las siguientes respuestas referente al concepto de libertad sexual de las participantes: "Hacer lo que quiera, ser libre, lo que hago, lo que hago con mi cuerpo y quiero, cuidarme, que me respete y yo respetar a los otros y yo decidir", entre otras, y un 10% de ellas refieren desconocer este concepto.

Para finalizar esta categoría, está el ítem 29, que indaga si las participantes conocen sus derechos sexuales y reproductivos; lo hallado fue: un 83% desconocen sus derechos sexuales y reproductivos, el porcentaje restante se encuentra distribuido en diversas respuestas, algunas de ellas conocen los derechos sexuales, aunque no los reproductivos, otras los relacionan con la libertad y, por último, con el tener hijos.

Categoría de emocionalidad

Para esta categoría se contempló una pregunta abierta orientada a saber qué siente la mujer trabajadora sexual en el momento en que un cliente ejerce algún tipo de violencia durante el encuentro sexual remunerado, donde expresan sentir rabia, indignación y asco; algunas de ellas indican que sienten miedo, ira y tristeza, y otras refieren sentir impotencia e indignación

Con lo anterior, se logra determinar la afectación a nivel emocional o afectivo que pueden llevar a diferentes áreas de ajuste de la persona víctima de violencia sexual, verbal, psicológica y física.

Categoría de denuncia de la violencia sexual

Para esta categoría se contemplan 3 ítems; el primero es el 30, en el cual se pregunta si la mujer en condición de prostitución en algún momento se ha considerado víctima

de violencia sexual y posteriormente ha denunciado estos hechos; el 99% refieren no haber denunciado y un 1% lo denunció a la Policía.

El segundo ítem es el 31, que tiene como finalidad indagar cuál es la razón o motivo por el que la mujer decidió no interponer una denuncia frente a los hechos; el 99% indica abstenerse a la denuncia debido a diversas razones, entre ellas están: "No es necesario y es un trabajo cerrado, igual no nos creen"; otras expresan que es "normal", y finalmente refieren que estas acciones las maneja su jefe.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las mujeres participantes (99%) se abstiene de denunciar estos hechos, no es posible identificar cuáles fueron las respuestas de las entidades o del funcionario receptor de la denuncia; sin embargo, un 1% indicó que la respuesta de la persona que recibió la denuncia fue que eso era en trabajo, no tomaron mi demanda".

El tercer y último ítem, el 32, tiene como objetivo conocer si las mujeres participantes (1%) que han denunciado saben el estado actual del proceso legal; se obtuvo que el 100% de las mujeres no sabe el estado actual de su proceso.

Discusión y conclusión

Los hallazgos obtenidos en la investigación lograron evidenciar que las mujeres en condición de prostitución identifican algunas características sobre la violencia sexual, la cual está asociada a agresiones en niños o mujeres, penetración sin consentimiento o el uso de la fuerza como agresiones, golpes y empalamiento; sin embargo, estas definiciones no las relacionan con la condición de prostitución.

El abuso y la trasgresión a los derechos humanos son comportamientos que deben ser tratados como delito, con el fin de erradicar los estereotipos relacionados con las personas que se encuentran en condición de prostitución: el imaginario de que siempre consienten la relación sexual; ya que estas suposiciones dan lugar a violaciones de los derechos humanos. Por otro lado, se evidenció la tendencia a una normalización por parte de las participantes al considerar usual cuando un usuario/cliente no cumple con el acuerdo establecido y continúa con la actividad sexual remunerada.

Respecto a la seguridad de las mujeres en condición de prostitución, es necesario contemplar como fundamental el acceso a la justicia y protección ante la ley en búsqueda de un trato digno e igualitario. En cuanto a esto, se extiende una tentativa hipótesis relacionada con el sistema de justicia y el motivo por el cual ellas se abstienen de denunciar hechos de violencia sexual en el marco de la prostitución. Esto tendería a estar relacionado con la carencia de conocimientos jurídicos tanto de oficiales de Policía como por parte de los funcionarios receptores de denuncias, frente a que la

violencia sexual no discrimina contextos o poblaciones y que, por ende, el ser mujer en condición de prostitución no la hace exenta de ser víctima de violencia sexual.

La OMS (2013) contempla como violencia sexual los actos de fuerza, intimidación psicológica, extorsión y amenazas; en los resultados se puede dar cuenta de ello, ya que las participantes consideran que las humillaciones y discriminaciones —que vienen siendo violencia psicológica— son consideradas por ellas como un acto de violencia. Las participantes describen que en las actividades sexuales remuneradas han experimentado amenazas y el uso de la fuerza física, identificando así que la población participante es considerada como un grupo poblacional vulnerable que vive la violencia sexual; sin embargo, a pesar de identificar estos comportamientos considerados como violentos, las participantes no se identifican como víctimas de violencia sexual.

En Colombia, la actividad de la prostitución no es una actividad ilícita, es decir, no es considerada como un comportamiento que transgrede la legalidad. Según la Sentencia T-073 del 2017, el derecho jurisprudencial especifica que el Estado no tiene por qué tomar medidas policivas ni penales frente a la prevención del ejercicio de la prostitución; por el contrario, deberá proteger los derechos de las personas que prestan estos servicios, brindándoles oportunidades para la salida de este ejercicio, respetando la decisión y autonomía de las mujeres frente a la continuidad o no de su actividad sexual remunerada. El Estado debe garantizar la protección de los derechos de las mujeres en condición de prostitución; protección que no se evidencia según las respuestas de las participantes: solo con el hecho de no tomar la denuncia de estas mujeres ante una situación violenta, las hace vulnerables y les quita la igualdad al acceso de la justicia.

Se identificó que las mujeres en condición de prostitución sufren abusos y físicos verbales por parte de diferentes grupos, como los religiosos; sufren abusos contra sus derechos humanos a niveles de violencia física y discriminación (Olufunmilayo y Abosede, 2014). Lo anterior se logra confirmar con las respuestas de las participantes, donde el abuso verbal y los niveles de violencia física y psicológica es algo que experimentan reiteradamente en el contexto de prostitución.

De acuerdo con Amnistía Internacional (2016), en una investigación realizada en Argentina y países como China, Noruega y Nueva Guinea, se logró determinar que existen abusos ejercidos por policías, clientes, profesionales de la salud, familiares y demás; se resalta que estos abusos y violaciones no son denunciados, y si se realiza la denuncia, se evidencian dificultades y barreras en la respuesta dada por la entidad o el funcionario receptor de la denuncia, que tienden a entorpecer el debido proceso de la investigación. Lo anterior se ve presente en los resultados de este trabajo,

ya que el 99% de las participantes refieren abstenerse de interponer una denuncia debido a que las entidades se niegan a recepcionar estas diligencias, lo que a su vez podría encontrarse relacionado con que las personas (funcionarios receptores) que contemplan que hay conductas violentas las conciben como parte del trabajo o de la actividad sexual remunerada y, por ende, son normalizadas desde un punto de vista institucional.

Según los resultados obtenidos, las participantes identificaron emociones y sentimientos como rabia, ira, miedo o impotencia cuando ocurren situaciones que no tenían contempladas dentro del acuerdo; junto con esto, en el momento en el que un cliente ejerce algún tipo de violencia cuando se está en el encuentro sexual remunerado, frente a lo cual ellas expresan que sienten rabia, indignación, miedo y tristeza.

Por otro lado, el objetivo de la investigación fue identificar la percepción ante la violencia sexual; así, se encontró que la mayoría de las participantes percibe que la violencia son esas agresiones asociadas a los niños o mujeres; también ellas contemplaron la penetración sin consentimiento y está el uso de fuerza física o agresiones; expresan que esta violencia en el acto sexual se define cuando se realizan actos que ellas no aceptan (sin consentimiento) o que tengan lugar actividades no contempladas en el acuerdo. Además, dentro de la violencia psicológica, un 60% consideran las humillaciones o discriminaciones como parte de esta y un 40% no las contempla dentro de la misma.

Un resultado relevante para la investigación son las vivencias de las participantes durante la actividad sexual remunerada; la mitad de ellas expresan haber experimentado puños, patadas, agresión con arma blanca, agresión con arma cortopunzante y amenazas. Las participantes indican que han vivido el uso de la fuerza física y el empleo de palabras ofensivas para acceder a la actividad sexual.

Respecto a reportar a alguien cuando se presenta un desacuerdo en la actividad sexual, o presenciar un acto no esperado o de carácter violento, el 55% de las mujeres indican que evitan reportar al encargado del establecimiento estos actos, el 65% continúa con el acto sexual a pesar de la interacción violenta y el 99% de las mujeres refiere que nunca ha reportado estas situaciones a las autoridades; las participantes indican que no les recepcionan la denuncia ante actos violentos o no esperados, ya que indican que forman parte del trabajo, otras informan que podrían ocasionar problemas y además expresan que quieren mantener la confianza con el cliente y con el establecimiento. En búsqueda de identificar si las participantes conocen sus derechos sexuales y reproductivos, se obtuvo que 13 de las 20 participantes desconocen estos derechos y las otras 7 los relacionan y referencian con la libertad de actuación en marco de la sexualidad.

Todo lo anterior nos permite conocer a profundidad la percepción que tienen las mujeres en condición de prostitución que participaron del estudio, teniendo en cuenta que suelen ser grupos discriminados. La violencia es de alto impacto y puede llegar a generar afectaciones en la salud mental; debido a esto, en la investigación se reconoce que algunas de ellas no consideran la prostitución como un trabajo; sin embargo, son personas que tienen derechos como cualquier ciudadano civil.

Recomendaciones

Como profesionales de salud mental, debemos indagar, proponer y ejecutar planes de intervención en cuanto a las modalidades de violencia que experimentan estas personas; más aún, planes de intervención e integración, debido a los prejuicios de la sociedad, donde se reconozca el respeto a sus derechos y su igualdad de condiciones. Esta investigación está primeramente orientada a enriquecer la parte académica y a su vez que sea una fuente de información para futuros proyectos en Colombia donde se generen propuestas de intervención y soluciones a determinadas problemáticas, brindando herramientas a poblaciones vulnerables y que son poco reconocidas.

Se reconocieron dos limitaciones durante el proceso de la investigación: en primer lugar, la complejidad del acceso a la población debido a los lugares donde ejercen el trabajo sexual; así también, la resistencia a participar en investigaciones que involucren su identidad e intimidad; en segundo lugar, estuvo limitada la aplicación del instrumento debido a las contingencias en salud pública del país (COVID-19).

Por otro lado, estos planes de intervención e integración no solo deben ir orientados a los grupos discriminados, sino también a las entidades judiciales, haciendo una llamada de reconocimiento y de igualdad de justicia, brindando las mismas oportunidades y el debido proceso.

Referencias

Adressing Violence against Sex Workers (sf). https://www.who.int/hiv/pub/sti/sex_worker_implementation/swit_chpt2.pdf

Amnistía Internacional. (2016). Política de amnistía internacional sobre la obligación del estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales. https://www.amnesty.org/download/Documents/POL4040612016SPANISH.pdf

Carrasco, M. & González, M. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. *Acción Psicológica*, *4*(2), 7-38 https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758001.pdf

Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). Ley 599 del 2000. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de la República de Colombia. (2005, 25 de agosto). Ley 985 de 2005.. https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-985-del-2005

Congreso de la República de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

Congreso de la República. (2013). Proyecto de Ley Ordinaria 079 del 2013. http://www.secretariasenado.gov.co/PROYECTOS%20DE%20LEY%20PRESENTADOS%20EN%20NUEVA%20LEGISLATURA%202013%202014/PL%2079-13%20S%20Proyecto%20de%20ley%20prostitucion%20final.pdf

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (Conpes). (2019) Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas 2020-2029. http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_11_sdmujer_doc_conpes_pp_asp-convertido.pdf

Corte Constitucional. (2009, 16 de septiembre). Sentencia C-636/09. M. P.: Mauricio González Cuervo. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-636-09.htm

Corte Constitucional. (2010, 13 de agosto). Sentencia T-629/10. M. P.: Juan Henao. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm

Corte Constitucional. (2015, 30 de noviembre). Sentencia T–736/15. M. P.: Gloria Ortiz. https://www.corteconstitucional.gov.co/?bRW

Corte Constitucional. (2016, 31 de octubre). Sentencia T-594/16. M. P.: Gloria Ortiz. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-594-16.htm

Corte Constitucional. (2017, 6 de febrero). Sentencia T-073M17. M. P.: Jorge Palacio. https://www.corteconstitucional.gov.co/?b9s

Echeburúa, E., & Corral, P. (2006). Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. *Cuadernos de Medicina Forense*, *12*(43-44), 75-82. http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=s1135-76062006000100006&script=sci_arttext&tlng=en

Escalante, P. (2019*). La prostitución, una mirada a la indiferencia: condiciones de vida de la población dedicada al trabajo sexual en Bogotá D.C. durante el período 2000 – 2019*. Bogotá: Universidad Jorge Tadeo Lozano. https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7829/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*: Ciudad de México:McGrawHill. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). Informe Forensis, Capítulo Datos para la Vida. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49526/Forensis+2016.+Datos+para+la+vida.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2017). Informe Forensis, Capítulo Datos para la Vida. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2007). Informe Forensis. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49499/Homicidio.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2008). Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49502/Homicidios.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009) Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49505/Homicidio.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49508/Homicidio.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49511/Homicidio.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2012). Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49514/Homicidio.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2013). Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49517/Homicidio.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). Informe Forensis, Capítulo Datos para la Vida. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49520/Forensis+2014+Datos+para+la+vida.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2015). Informe Forensis, Capítulo Homicidios. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49523/Homicidios.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Informe Forensis, Capítulo Datos para la Vida. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60

Martínez, A. (2016). La violencia, conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, (46), 7-31. https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf

Olufunmilayo, F., & Abosede, D. (2014). Prevalence and correlates of violence against female sex workers in Abuja, Nigeria. *African Health Sciences*, 14(2), 299-313. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4196411/pdf/AFHS1402-0299.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Quadara, A. (2008). Sex workers and sexual assault in Australia Prevalence, risk and safety. *Australian Centre for the Study of Sexual Assault*, *8*, 1-40. https://aifs.gov.au/sites/default/files/publication-documents/acssa_issues8.pdf

Rodríguez, E., Fuentes, P., Ramos-Lira, L., Gutiérrez, R., & Ruiz, E. (2014) Violencia en el entorno laboral del trabajo sexual y consumo de sustancias en mujeres mexicanas. *Salud Mental*, *37*(4), 355-360. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01853325201400040010

Sánchez, P. (2007). El acoso sexual en lugares públicos. Una reflexión desde Grounded Theory. *El Cotidiano*, *22*(143), 5-17 https://www.redalyc.org/pdf/325/32514302.pdf

Secretaría Distrital de la Mujer, Sector Mujeres. (2019). Documento diagnóstico e identificación de factores estratégicos política pública de actividades sexuales pagadas 2019-2029. http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diagnostico_politica_publica_de_actividades_sexuales_pagadas.pdf

Soria, M., & Hernández, J. (1994). *El agresor sexual y la víctima.* Barcelona: Marcombo. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=62981

Unicef. (2016). *Abuso sexual contra niños niñas y adolescentes Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.* https://www.unicef.org/ecuador/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016_(1).pdf